

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

<b>AUTO:</b>	871
<b>RADICADO:</b>	76001 31 10 014 2019 00241 00
<b>PROCESO:</b>	OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE:</b>	DAVID MUÑOZ YUNDA
<b>DEMANDADO:</b>	DANIEL MUÑOZ TEJEDA representado por PAOLA ANDREA TEJEDA CASTRO.
<b>DECISIÓN:</b>	ACATA ORDEN DE TUTELA Y FIJA CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS.

**ASUNTO**

la Honorable Corte Suprema de Justicia mediante sentencia STC 6289 del 28 de agosto de 2020, MP LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, concedió el amparo de tutela deprecado por la señora PAOLA ANDREA TEJEDA CASTRO en representación del menor de edad DANIEL MUÑOZ TEJEDA, dentro del trámite con radicado: 76001-22-10-000-2020-00026-01.

1

En consecuencia, y acatando la orden impartida, consistente en:

*<<(…) SEGUNDO: Ordenar al Juzgado Catorce de Familia de Cali que, en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo, proceda a emitir un pronunciamiento fijando cuota provisional de alimentos a cargo de David Muñoz Yunda, y en favor de su hijo, Daniel Muñoz Tejada, atendiendo a lo señalado en el numeral tercero de la parte motiva de esta providencia.(…) >>*

El despacho procederá a fijar cuota provisional de alimentos a favor del menor de edad DANIEL MUÑOZ TEJEDA y a cargo de su padre DAVID MUÑOZ YUNDA, en procura del interés superior del menor de edad.

**CONSIDERACIONES**

La decisión de fijar cuota provisional a favor del menor de edad DANIEL MUÑOZ TEJEDA y a cargo de su padre DAVID MUÑOZ YUNDA, se adopta según los

---

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77  
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

lineamientos del artículo 129 del CIA, aducidos también en la parte argumentativa de la sentencia de tutela referenciada, el cual establece que:

*“(...) En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. (...)”>>*

Para determinar su cuantía, se tendrá en cuenta lo argumentado por la Honorable Corte, que manifestó que:

*<< (...) se ordenará a la juzgadora accionada proceder a fijar cuota alimentaria provisional a cargo de David Muñoz Yunda, y en favor de su hijo, Daniel Muñoz Tejada, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia. De no tener claridad sobre la solvencia del alimentante, es decir, del padre oferente, deberá aplicar la presunción de que éste devenga al menos un salario mínimo, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero ibidem. (...)”>>*

El artículo 129 del CIA, sobre el tema preceptúa:

*<< (...) Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. **En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal. (...)**. (Negrilla añadida)*

2

En este orden de ideas, se fijará la cuota provisional de alimentos y se determinará su cuantía siguiendo los preceptos de la disposición transcrita, así:

Se fija la cuota de alimentos, con carácter de provisional, ya que obra prueba en el proceso del vínculo entre alimentante y alimentario -que da origen a esta obligación de alimentos-, consistente el Registro Civil de Nacimiento de DANIEL MUÑOZ TEJEDA, obrante a folio 4 del expediente físico.

Para la determinación de su cuantía, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 1) Que no obra prueba de la capacidad económica del alimentante, y que en la demanda se manifestó carecer de ella, por tal razón y conforme a lo ordenado por el Honorable Corte, se acudirá a la presunción del artículo 129 del CIA, y se presumirá que devenga al menos un salario mínimo legal mensual.

- 2) Con respecto a la necesidad del alimentario, el despacho la presumirá dada la minoría de edad, mas no se tiene prueba del monto exacto de los gastos de manutención de DANIEL MUÑOZ TEJEDA, que sirvan como base para determinar exactamente en qué proporción deba contribuir el padre.

Conforme a lo anterior, se fijará la cuota provisional de alimentos por valor de: DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MENSUALES.

Se aclara que esta medida comenzará a regir a partir de la notificación del presente auto al demandado, la cual se realizará por estados electrónicos del día 3 de septiembre de 2020, y se deberá a partir de esta fecha.

La cuota deberá ser pagada por el deudor, directamente o a través de consignación o transferencia bancaria, a la señora PAOLA ANDREA TEJEDA CASTRO -*madre del menor de edad*-, la primera cuota, a más tardar el día 5 de septiembre de 2020, y las próximas cuotas a más tardar el día 5 de cada mes; hasta cuando se fije una cuota definitiva o se termine el presente proceso por cualquier causa.

Se reitera que la celebración de la audiencia concentrada está programada para el 10 de diciembre de 2020, a partir de las 09:00 a.m.

3

### RESUELVE

**PRIMERO:** FIJAR CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL a cargo del señor DAVID MUÑOZ YUNDA y a favor de su hijo DANIEL MUÑOZ TEJEDA en los siguientes términos:

- 1) **CUANTÍA Y PERIODICIDAD:** Doscientos cuarenta mil pesos (\$240.000) mensuales.
- 2) **FECHA DE INICIO DE LA OBLIGACIÓN:** 3 de septiembre de 2020.
- 3) **FORMA DE PAGO:** La cuota deberá ser pagada por el deudor, directamente o a través de consignación o transferencia bancaria, a la señora PAOLA ANDREA TEJEDA CASTRO -*madre del menor de edad*-, la primera cuota, a más tardar el día 5 de septiembre de 2020, y las próximas cuotas a más tardar el día 5 de cada mes; hasta cuando se fije una cuota definitiva o se termine el presente proceso por cualquier causa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**Juez**

---

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77  
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

4